

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

Armenia, julio 09 de 2020

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

PROCESO: 6300131100042019 00450 00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, Julio diez (10) de dos mil veinte (2020).

Previo a señalar fecha para realizar audiencia virtual, se requiere a la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentado por MIGUEL JARAMILLO VILLA, contra CARMELITA ARCILA JARAMILLO, para que indique al Despacho, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y los testigos.

Lo anterior, atendiendo lo contemplado en el artículo 6 del Decreto N° 806 de junio 04 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Debido a la pandemia, los servidores judiciales están trabajando preferencialmente desde sus casas y se está privilegiando el uso de la tecnología para que los memoriales y demás comunicaciones puedan ser enviados o recibidos por medios electrónicos, evitando presentaciones de todo tipo.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO CERTIFICO: Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____ Folios _____ de hoy _____ GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA. Secretaria
--

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff1734ebe8987854573c413ad621eec1497a77e6e20a8627afedeb3ddd3e6596
Documento generado en 09/07/2020 05:19:14 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

Armenia, Julio 8 de 2020

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

Rad. 63001311000420200004900

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Q., Julio diez (10) de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se dispone requerir a la parte demandante para que se sirva adecuar el procedimiento del presente proceso, en lo atinente a la notificación personal de la parte pasiva del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma establecida en la normativa mencionada, es decir, deberá enviar al correo electrónico o físico a la parte pasiva, la demanda y sus anexos, una vez acreditado ese envío, lo allegara al despacho para ser incorporado a las presentes diligencias, así poder lograr continuar con el trámite correspondiente.

Además de lo anterior deberá indicar la parte interesada al despacho el correo electrónico debidamente actualizado de las partes.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

gym

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f5374f18fa7eb4dcb90a4761a9e0131bc3839d078d61b9d4400b7b0
df8b9b8f**

Documento generado en 09/07/2020 03:42:29 PM

Inter.

Expediente 6 3 0 0 13 1 1 0 0 0 4 2 0 2 0 0 0 1 0 4-0 0

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, (10) de Julio de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda para adelantar proceso de OFRECIMIENTO, DE ALIMENTOS, instaurado por el señor ALEXANDER GALLEGO DUQUE, en interés de los menores JULIAN ELIECER Y MELISSA GALLEGO DIAZ, contra JANERYS DIAZ DE LA HOZ, en su calidad de progenitora de los niños.

Del estudio hecho a la demanda se observa que no posible su admisión toda vez que:

1. Falta de requisito de procedibilidad del que habla el Art. 38 de la ley 640 de 2001, modificado por el Art. 621 del Código General del Proceso, el cual no se acredita. (artículo 90 numeral 7 del C.G. del Proceso)
2. En la demanda no se indicó el canal digital donde deber ser notificadas las partes, de conformidad al artículo 6 “Demanda” Decreto 806 de junio 4 de 2020.
3. Al presentar la demanda no se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de ella y sus anexos a la parte demandada, como lo contempla el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de de OFRECIMIENTO, DE ALIMENTOS, instaurado por el señor ALEXANDER GALLEGO DUQUE, en interés de los menores JULIAN ELIECER Y MELISSA GALLEGO DIAZ, contra JANERYS DIAZ DE LA HOZ, en su calidad de progenitora de los niños, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Al señor ALEXANDER GALLEGO DUQUE, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias, exclusivamente para los fines de este Auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

l.v.c.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO**

CERTIFICO:

Que el anterior auto se notifica a las partes por estado
No. _____ Folios _____ de hoy _____

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA.
Secretaria

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5032cfe75057662d1bcf4800e77294b245ccd7eb3a22b20fb25c16f93728aa99**
Documento generado en 09/07/2020 11:11:41 AM

Inter.

Expediente 6 3 0 0 1 3 1 1 0 0 0 4 2 0 2 0 0 0 1 0 6-0 0

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, (10) de Julio de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR, promovida a través de apoderada judicial por JULIAN ANDRES CEDEÑO ROJAS, quien representa a los menores JERONIMO Y MARTIN CEDEÑO TABARES contra ERIN NATTALY TABARES VILLAREAL la que, al ser estudiada, observa el Juzgado que no es procedente su admisión por lo siguiente:

1. Debe corregir o modificar poder y demanda, ya que la pretensión solo debe ser encaminada en relación con el menor Martin Cedeño Tabares, quien es el que está al cuidado de la madre, porque el adolescente ya se encuentra con el padre, de acuerdo a convenios anteriores.
2. Al presentar la demanda no se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de ella y sus anexos a la parte demandada, como lo contempla el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, toda vez que las medidas previas solicitadas, no eximen la presentación de tal acreditación; puesto que estas no son factibles al inicio de las diligencias, ya que hasta no tener elementos de juicio sobre la particular pretensión, no puede señalarse alimentos provisionales.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR, promovida a través de apoderada judicial, por JULIAN ANDRES CEDEÑO ROJAS, quien representa a los menores JERONIMO Y MARTIN CEDEÑO TABARES contra ERIN NATTALY TABARES VILLAREAL, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: A la doctora SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido, exclusivamente para los fines de este Auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

l.v.c.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO

CERTIFICO:

Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____
Folios _____ de hoy _____

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
0ccb55006d468ddbb6e50af0b155f355d9f6d7c616d8fd92c2df199a37736d8c
Documento generado en 09/07/2020 11:12:44 AM